



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 137

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Oficio Núm.
288-LXXVII-2025



23 OCT 2025
10:56

RECIBIDO

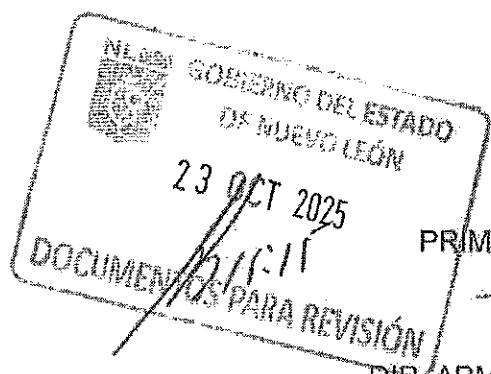
C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 137 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 22 de octubre de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

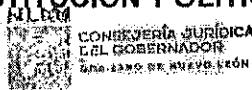
DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

NÚMERO 137

23 OCT 2025
RECIBIDO

10:00

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO"

ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

La Secretaría establecerá en coordinación con los permissionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta del 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Acuerdo Núm. 137 expedido por la LXXVII Legislatura



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá la normatividad para el cumplimiento de este Decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintidós días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMANDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Nuevo Guerra
Villarreal
Dip. Armida Serrato Flores

DEBATE EN CONTRA

LEIDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Claudia Galván
Cádiz

APROBADO POR
UNANIMIDAD VOTACIÓN A FAVOR
MAYORÍA EN CONTRA ABSTENCIÓN
DEVUELTO Fecha 22 JUL 2025
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 27 de mayo del 2025, el Expediente Legislativo No. 19897/LXXVII, el cual contiene escrito firmado por la C. Dip. Armida Serrato Flores, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y la C. Sarahí Hernández Narváez, mediante el cual presentan iniciativa de reforma y adición de un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal, en materia de tarifas preferenciales.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Las promoventes comienzan exponiendo que la inclusión y accesibilidad son principios fundamentales que garantizan la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas y especialmente para aquellas con alguna discapacidad. En razón de ello, señalan que el reconociendo de desafíos y barreras que enfrenta este sector poblacional, resulta imperativo el promover y fortalecer mecanismos que faciliten su movilidad y acceso a servicios esenciales, tal y como lo es el transporte con el fin de apoyarlos en sus actividades cotidianas.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

A su vez refieren, que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México había hasta ese momento, seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9 % de la población total del país.

Posteriormente continúan mencionando que si bien, hoy en día para el caso del transporte terrestre federal se han emprendido esfuerzos a través de convenios con diversas empresas privadas de autotransporte, con el fin de brindar tarifas preferenciales para personas adultas mayores que cuentan con la tarjeta conocida como el INAPAM o para el caso de estudiantes o maestros en temporada vacacional. Señalan, que aún es necesario que se amplíen dichos beneficios, a fin de incluir a las personas con discapacidad, pues mencionan que también forman parte del sector vulnerable.

También indican, que se vuelve imperativo abonar a los marcos federales para que en todo el país se reconozca y garantice el derecho a la movilidad digna; con el propósito de asegurar la implementación de tarifas preferenciales para las personas con discapacidad en todo el país.

Por ello exponen, que por lo anterior, es que se plantea a través de la iniciativa que presentan que sea establecido que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se coordine con los permisionarios del autotransporte federal para implementar un descuento del 50% en las tarifas para personas con discapacidad, a fin de fomentar la inclusión social; garantizar el derecho a la movilidad de este sector de la población y facilitar su acceso a los servicios de transporte de manera asequible y equitativa.

Y finalmente, comentan que el garantizar descuentos preferenciales en el transporte para los sectores vulnerables en especial énfasis a las personas con discapacidad es una mejora operativa para el ejercicio de un



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

derecho humano fundamental; ya que consideran que a pesar de los avances en otros rubros, la experiencia demuestra que es urgente impulsar la integración de estos beneficios en el marco legal federal, con el fin de eliminar barreras que limitan la movilidad y el acceso a servicios esenciales de toda la ciudadanía.

“DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

La Secretaría establecerá en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta del 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá la normatividad para el cumplimiento de este Decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.”

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Legislación, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Legislación se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

De acuerdo con organismos internacionales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) una persona con discapacidad es aquella que tiene deficiencias ya sea de tipo físico, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden llevar a obstaculizar su participación de manera plena y efectiva en algún sector de la sociedad en igualdad de condiciones con las demás personas que no presentan alguna discapacidad. Siguiendo lo establecido por la OPS y diversos estudios científicos, son las mujeres quienes tienen más probabilidades de sufrir alguna discapacidad que los hombres; así como las personas adultas mayores más que los jóvenes.¹

A su vez la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su Artículo 2, define este concepto de la siguiente manera:

“XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás,”

²

¹ OPS. (s.f.). *Discapacidad*. <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>

² Art. 2, fracc. XXVII de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD.pdf>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Ante ello, también ha señalado que son personas que por muchos años en nuestro país han tenido dificultades para ejercer sus derechos de manera plena y efectiva, ya que se han ido imponiendo diversos obstáculos tanto sociales como culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; pues muchas veces los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades o bien, se llega a generar una doble discriminación por aspectos como la condición socioeconómica, el género, la raza o la etnia, acentuando en mayor medida dicha situación.

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del total de la población existente hasta ese momento, es decir, 126,014,024 habitantes, el 4.9% (6,179,890 habitantes) contaban con alguna discapacidad. Siendo así, el grupo de las mujeres el que prevalecía con una mayor cantidad de personas con alguna discapacidad (3,275,692 mujeres) respecto de los hombres (2,904,198 hombres). Asimismo, se pudo encontrar que en cuanto a los grupos etarios fue el de 85 años y más el que tenía en total alrededor de 562,920 personas con alguna discapacidad, posicionándose así, como el grupo con mayor proporción. De forma contraria, los grupos etarios de 25 a 29 años y el de 30 a 34 años, los que tuvieron la menor proporción de personas con discapacidad.³

Dentro de nuestro país, por muchos años las personas con discapacidad se han considerado como un grupo vulnerable, porque de acuerdo con autores como Ludmila Flores son personas que se encuentran en un estado de indefensión, esto es que tienen sus garantías, derechos y libertades vigentes, pero que lamentablemente en la práctica no se les reconoce como debe de ser. En consecuencia, se encuentran altamente expuestos a que pueda existir alguna violación a sus derechos en

³ INEGI. (s.f.). *La discapacidad en México*. <https://cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/discapacidad/>

Comisión de Legislación

H. Congreso del Estado de Nuevo León, LXXVII Legislatura

Proyecto de dictamen Expediente 19897/LXXVII



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

comparación con las demás personas integrantes de la comunidad social.

⁴

Por tal motivo, nuestro marco jurídico ha establecido a través de normas como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la fracción V del artículo 19, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debe de promover el derecho de las personas con discapacidad, sin algún tipo de discriminación, al acceso de transporte, de los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Por medio de acciones como la firma de convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Si bien, actualmente ya existen diversos descuentos para otros grupos vulnerables como lo son las personas adultas mayores o bien, inclusive para estudiantes. Las personas con discapacidad siguen siendo un grupo que aún no se les ha brindado de forma igualitaria este tipo de bonificaciones. Pues con base en información proporcionada por fundaciones como Yo También: Discapacidad con todas sus letras, hace un año informaba los diversos descuentos que se podían adquirir en diferentes empresas de servicios de transporte, sin embargo, aún muchas de estas lo hacían de una forma limitativa, como lo fue el caso de Grupo Senda, ya que solamente el descuento del 25% que ofrecía estaba sujeto a disponibilidad de hasta dos asientos por autobús. Mientras que otras, como ADO a pesar de que aplicaba también lo anterior, pedía que sin importar si el boleto fuese comprado en línea; para hacer efectivo el descuento, era requisito que la persona con discapacidad se presentara en

⁴ Flores, L. L. (2010). Las personas discapacitadas como grupo vulnerable a la luz de la Constitución mexicana. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 6(26), 113-125.
<https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222980007.pdf>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

la taquilla de manera presencial con su credencial de identificación original.⁵

Por lo anterior, se hace necesario que se lleven a cabo reformas como la presentada en la iniciativa antes descrita, a fin de que las personas con discapacidad puedan ser incluidas en mayor medida dentro de estas actividades sin algún tipo de discriminación, pues no hay que olvidar que normas como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo primero que la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, por género, edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana incluyendo la discapacidad.

Pues no hay que olvidar que la movilidad también es un derecho que se encuentra incluido en el artículo cuarto de nuestra máxima ley, en virtud de que menciona que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.⁶

Es de señalar, que como ejemplo de que esta acción es necesaria a fin de garantizarles a las personas con discapacidad una movilidad con mayor accesibilidad e inclusión; en algunas entidades federativas ya se ha aplicado descuentos del 50% a personas con discapacidad en el transporte público local, como lo es el caso del Gobierno local de Aguascalientes, el

⁵ Yo También. (2024, 04 de julio). *¡Directo a la aventura en carretera! Líneas de autobuses que tienen descuentos para pcd.* <https://yotambien.mx/noticia/lneas-de-autobuses-que-ofrecen-descuentos-para-personas-con-discapacidad/>

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

cual ofrece dicho beneficio por medio de la tarjeta YoVoy en todas las rutas de camiones urbanos durante los 356 días del año.⁷

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora se encuentra a favor de que la presente iniciativa sea procedente para su votación, a fin de que las personas con discapacidad en México, puedan ser acreedoras hasta un 50% de descuento en las tarifas de transporte federal, con el propósito de asegurarles de manera más amplia su derecho a una movilidad inclusiva y sobre todo, accesible.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

⁷ Gobierno de Aguascalientes. (2025, 30 de marzo). *Abierta convocatoria para que adultos mayores y personas con discapacidad accedan a descuentos de 50 % en transporte público.*
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/ssi/dnoticia.aspx?b=7205>



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“DECRETO”

ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

La Secretaría establecerá en coordinación con los permisionarios del autotransporte federal de pasajeros descuentos hasta del 50 por ciento, para las personas con discapacidad, en las tarifas aplicables y con un número determinado de lugares disponibles, respecto del total de la capacidad de la unidad vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes establecerá la normatividad para el cumplimiento de este Decreto dentro de los 90 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 16 DE OCTUBRE DE 2025



"200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO
MONTOYA DÍAZ

SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ
SALAZAR

VOCAL

LORENA DE LA GARZA
VENECIA

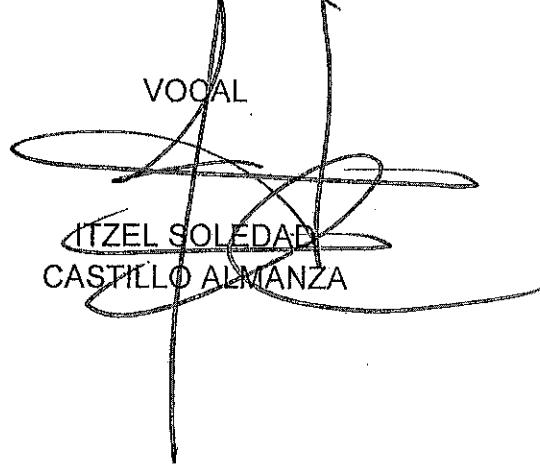


“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VOCAL

ARMIDA SERRATO
FLORES
VOCAL

VOCAL

ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA
VOCAL

ESTHER BERENICE
MARTINEZ
DIAZ

JOSÉ LUIS GARZA
GARZA

VOCAL

MARIO ALBERTO
SALINAS TREVINO

VOCAL

MARISOL GONZALEZ
ELIAS